



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Consejo provincial de primera enseñanza de León.—Circular.

Inspección de Primera Enseñanza de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción pública necesita conocer con exactitud la realidad escolar española y ordena la confección de una nueva estadística en la que se reflejen con toda escrupulosidad cuantos datos se estiman necesarios para la más acertada solución de los problemas relacionados con la Escuela primaria,

Para su consecuencia, la Dirección general se ha servido disponer en Orden publicada en la Gaceta de 7 del actual, lo siguiente:

Primero.—Que por los maestros nacionales propietarios, interinos, sustitutos y suplentes se proceda a consignar los datos que comprende el modelo número 1.

Este servicio habrá de quedar cumplimentado el día 7 de Noviembre, antes de cuya fecha deberán encontrarse, sin disculpa de ningún género, en el Consejo local correspondiente.

Segundo.—Los modelos núm. 2, en sus distintas letras a), b), c), d) y e) habrán de ser cubiertos por los Consejos locales, totalizando con el mayor esmero los datos consignados en el modelo núm. 1, recibidos de los maestros del término municipal. El modelo núm. 2 f) lo llenarán los Consejos locales con los datos que les suministren los respectivos Ayuntamientos. La realización de este servicio lo efectuarán los referidos Consejos antes del día 22 de Noviembre, enviando seguidamente los datos al Consejo provincial.

Tanto los maestros como los organismos que han de realizar este servicio conservarán un duplicado, cuando menos, del modelo que les corresponde llenar y enviar al organismo superior, a fin de que en todo momento puedan verificarse las comprobaciones que se estimen pertinentes y como antecedentes de futuras estadísticas.

Los maestros nacionales y los Presidentes y Secretarios de los Consejos locales serán los directamente responsables, tanto de la negligencia de este servicio como de la inexactitud de los datos consignados, espe-

rando este Consejo provincial de todos ellos el mayor celo e interés, que ha de ser base de la eficacia de una estadística que proporcione el más exacto conocimiento para reformas futuras que tiendan al mejoramiento y eficacia de los servicios de la enseñanza primaria.

Si los encargados de cumplimentar este servicio se encontraran con alguna resistencia o dificultad para llevar a cabo su cometido, deben ponerlo en conocimiento de este organismo provincial con la mayor urgencia.

En esta fecha se encontrarán en poder de los respectivos Consejos locales los modelos impresos a que se refieren los apartados primero y segundo de la presente circular, y si por cualquiera circunstancia no obraran en su poder o no tuvieran número suficiente, deben reclamarlos inmediatamente de este Consejo.

León, 12 de Octubre de 1932.—El Presidente del Consejo provincial, Rafael Alvarez.

Sres. Alcaldes, Presidentes y Secretarios de los Consejos y Maestros nacionales de la provincia.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

CIRCULAR

El Consejo de Inspección de esta provincia en su deseo de velar por el

estricto cumplimiento de la ley, máxime cuando con ello se pretende capacitar al magisterio primario para el desempeño eficaz de su función, se ve en la precisión de recordar a los señores maestros nacionales y aspirantes a dicha profesión, la facultad que la ley otorga para realizar las prácticas de enseñanza, obligatorias en la carrera del magisterio, en las escuelas nacionales bajo la dirección del maestro propietario y el control de la inspección profesional. Pero tales prácticas deben realizarse con la mayor austeridad y eficiencia. Para ello es preciso que todo maestro al recibir en su escuela un alumno normalista lo comunique al Inspector de su Zona y cuando sean más de dos los aspirantes a realizar las prácticas no sean admitidos sin antes haber recibido la orden e instrucciones del Inspector correspondiente.

Bajo ningún pretexto podrán extender los maestros interesados certificados positivos a los alumnos normalistas que no hayan acudido asiduamente a compartir las tareas escolares, y en todo caso, harán constar en el mismo las faltas de asistencia en que haya incurrido el practicando.

Las contravenciones a lo dispuesto y aclarado en la presente circular serán castigadas según dispone la ley vigente.

León, 9 de Octubre de 1932.—Por el Consejo de Inspección, Rafael Alvarez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Acordada en principio, por este Ayuntamiento, la prórroga del presupuesto ordinario vigente, para el próximo ejercicio de 1933, se hace público, por medio del presente, para cuantos lo deseen formulen reclamaciones dentro del plazo que establece el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal por los motivos, causa de impugnación, que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Quintana del Castillo, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Ayuntamiento de Villagatón

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1933, se hallan ambos documentos de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a partir del día 15 del corriente los primeros y del 25 los segundos, a los efectos de oír reclamaciones.

Villagatón, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Isidro Coello.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y la lista cobratoria de la riqueza urbana de este Municipio para el año de 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Castrillo de los Polvazares, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

Ayuntamiento de Cea

Confeccionados los repartimientos de rústica y listas cobratorias de urbana fiscal no comprobada de este Ayuntamiento para el año 1933, se encuentran expuestos al público desde el día 15 del actual, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que contra dichos documentos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cea, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Díez.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Formados los repartos para la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana de este Ayuntamiento para el año 1933, se hallan expuestos al público en esta oficina municipal, por el plazo de ocho días, a partir del 15 del actual, para que por los interesados se puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Siero de la Reina, don Francisco Pérez Monge, manifestando que el día 5 del actual y hora de

las cuatro de la tarde aproximadamente, en la feria de San Froilán, en Guardo (Palencia), se le extravió un añojo, de las señas siguientes: pardo por el lomo y la frente y lo demás negro, con los cuernos hacia adelante y con una cencerro pequeña en un collar de madera.

Se ruega a la persona que lo haya encontrado, lo entregue en esta Alcaldía o al interesado.

Boca de Huérgano, 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Ayuntamiento de Vegacervera

Para oír reclamaciones por término de ocho días, quedan confeccionados y puestos de manifiesto al público en esta Secretaría, los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, correspondientes al año de 1933, para cuantos deseen examinarlos, dentro de los días y horas hábiles; pasado el plazo, no se admitirán reclamaciones.

Vegacervera, a 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Félix Alonso.

Ayuntamiento de Rodiezmo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

* *

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1930, han sido aprobadas definitivamente, en sesión del día catorce del actual, y las de 1931, con carácter provisional, lo que se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos Reglamentarios.

* *

Por término de diez días, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, la matrícula industrial de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones, la cual fué formada para el año 1933.

Rodiezmo, 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, Miguel Suárez.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Con el fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría los repartos de territorial y listas de edificios y solares para el año de 1933.

Santa Cristina de Valmadrigal a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Wenceslao González.

Ayuntamiento de

Cabrillanes

Formado el repartimiento de la contribución para el año de 1933, sobre riqueza rústica y pecuaria, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el día 15 del mes actual; para oír reclamaciones.

Cabrillanes, Octubre 12 de 1932.—El Alcalde accidental, Macario Alaez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio, de que luego se hará mérito, recayó una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En La Vecilla a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Vistos por D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla, estos autos de juicio incidental de tercera de dominio que en este Juzgado penden, entre partes: de la una, como demandante, Manuel García Lorenzana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Florencio García Miguel, bajo la dirección del Letrado D. Esteban Zuloaga, y de la otra, como demandados, José García Arias, vecino de Boñar y Generoso Alonso Núñez, que lo es de Vegamián, en el pleito instado por el primero bajo la representación del Procurador D. Ildefonso Ordóñez contra el segundo, sobre el pago de sueldos o haberes por sus servicios como chófer del D. Generoso, representados estos últimos por su incomparencia por los estrados del Juzgado, y

Fallo: Que estimando la demanda de tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre de Manuel García Lorenzana, contra José García Arias y Generoso Alonso Núñez, debo declarar y declaro que la fábrica de quesos en Vegamián, embargada por José García Arias, en la ejecución originada por el juicio de reclamación de salarios contra Generoso Alonso, pertenece en propiedad al D. Manuel García Lorenzana, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de la misma y se deje a libre disposición del actor sin hacer expresa imposición de costas.

—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados rebeldes si así lo solicitare la parte actora, o en otro caso en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo F. Valladares.—Rubricado.»

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario judicial doy fe.—En La Vecilla a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Doy fe.—Ante mí.—Carmelo Molins.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes José García Arias y Generoso Alonso Núñez e insertar en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en La Vecilla a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Doy fe.—Carmelo Molins.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Gonzalo Fernández Valladares.

O. P.—401.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio de que luego se hará mérito, recayó una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En La Vecilla a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos: vistos por D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La

Vecilla, estos autos de juicio de tercera de dominio que en este Juzgado penden entre partes: de la una como demandante la Compañía Popular de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Florencio García Miguel, y dirigida por el Letrado D. David F. Guzmán, y de la otra como demandados, don Florentino Fernández Fierro, vecino de Villamanin, y D. Oscar Prieto Cuesta, domiciliado en Ageira, parroquia de Moreda (Aller), representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado, y

Fallo: Que estimando la demanda de tercera debo declarar y declaro que el aparato receptor Philips, número 2.819 y alta voz número 2.063 a que hacen referencia los hechos cuarto y quinto de la demanda, son de la exclusiva propiedad de la compañía Anónima de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Gijón, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de los mismos y se dejen a libre disposición de mentada Sociedad, en el juicio verbal civil de que se hizo mérito en el cuerpo de esta resolución sin hacer expresa condena en costas.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados rebeldes si así lo solicitare la parte actora o en otro caso en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo F. Valladares.—Rubricado.»

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario judicial doy fe, en La Vecilla a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Doy fe: Ante mí, Carmelo Molins.—Rubricado.»

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes Florentino Fernández Fierro y Oscar Prieto Cuesta, e insertar en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en La Vecilla a uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Doy fe: Ante mí: Carmelo Molins.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Gonzalo F. Valladares.

O. P.—399.

